



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Ciudad Rodrigo

Edicto

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales para 2020.

Transcurrido el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, sin que se haya presentado ninguna, (según los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 184, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la Gaceta Regional de Salamanca de fecha 31 de octubre de 2019 y Tablón de anuncios municipal) el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a publicar (Anexo) el texto íntegro de dichas ordenanzas.

Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor el día 1º de Enero de 2020.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ciudad Rodrigo, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Marcos Iglesias Caridad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACION DE LAS MISMAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la "Tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y utilización de las mismas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que utilicen las instalaciones o disfruten de los servicios. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la consideración de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor.

2.- Responden solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

2.- Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.



Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Importe € Hora o fracción
A.- Pabellón de Deportes:	
1.- Actividades deportivas no organizadas o patrocinadas por el Consejo Local de Deportes.....	10,65 24,50
2.-Actividades extradeportivas no organizadas o patrocinadas por el Consejo Local de Deportes.....	
B.- Polideportivos: "Eladio Jiménez" y "José Angel Gómez Sánchez".	
1.- Utilización de pistas:	10,65
a) Uso agua caliente.....	9,59
b) No uso agua caliente.....	7,99
2.- Utilización del frontón: (La utilización del frontón del Polideportivo José Angel Gómez Sánchez, será gratuita)	5,85
a) Uso agua caliente.....	2,13 14,90
b) No uso agua caliente.....	6,39
3.- Utilización del gimnasio:	1,54
Individual.....	
Colectivo (Mínimo 8 personas, máximo 15).....	
Clubes Federados (Mínimo 10 personas, máximo 15)....	
4.- Utilización Ping-Pong.....	
5.- Durante los sábados y festivos se abonará además el importe de 20,00 €/ hora de utilización por gastos del conserje, excepto aquellas competiciones subvencionadas por Organismos oficiales y que tengan en cuenta dicho gasto.	

C.-Piscina Municipal Cubierta (Precios IVA incluido)	PRECIOS €	
ENTRADAS Y BONOS		
Entrada individual ADULTOS	3,50	
Entrada individual INFANTIL	1,95	
Entrada individual MAYORES	1,95	
Bonos de 10 baños INFANTIL	15,00	
Bonos de 10 baños ADULTO	30,00	
ABONOS MENSUALES		
Individual	29,00	
Abono Familiar (Incluye madre, padre e hijos/as <16años)	59,00	
OTROS PRODUCTOS		
Matrícula	9,00	
Tarjeta Magnética	3,00	
Duplicado Tarjeta	3,00	
Sauna	3,70	



CLASES EN GRUPO	PRECIOS €	DIAS/ SEMANA
De 6 a 24 meses	20,00	1
De 2 a 3 años	18,00	1
	25,00	2
De 4 a 6 años	17,00	1
	24,00	2
De 7 a 9 años	17,00	1
	24,00	2
De 10 a 13 años	17,00	1
	24,00	2
De 14 a 17 años	17,00	1
	24,00	2
ADULTOS	17,00	1
	24,00	2
PRENATAL	22,00	1
	28,00	2
MAYORES 65 AÑOS	14,00	2
	20,00	3
<u>BONIFICACIONES</u>	PORCENTAJE	
MAYORES DE 65 AÑOS	20,00%	
FAMILIA NUMEROSA	20,00%	
DISCAPACIDAD (superior al 33%)	50,00%	
PERSONAS EN SITUACION DESEMPLEO DE LARGA DURACION	20,00%	
VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y SUS HIJOS E HIJAS	100,00%	
FAMILIAS MONOPARENTALES	50,00%	
D.- Campos de fútbol.		
Actividades deportivas no organizadas o patrocinadas por el Consejo Local de Deportes.....		24,50 €/ hora y media.

- Bonificaciones aplicables a abonos mensuales para los precios dados.

- En caso de discapacitados superiores al 33% las bonificaciones se aplicarán a Abonos Mensuales y Clases en Grupo para los precios dados. El acompañante podrá beneficiarse del descuento cuando el discapacitado sea infantil y en adultos cuando su discapacidad lo requiera.

b) En caso de instalaciones gestionadas por concesión pública a empresas privadas, éstas podrán aplicar promociones y descuentos sin que el precio pueda ser nunca superior al recogido en el artículo 5º.a) de la presente ordenanza.”

Artículo 6º.- Exenciones.

Se concede una exención total a las Entidades deportivas sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción y práctica del deporte.



Artículo 7º.- Gestión.

Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios, etc, si bien con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tickets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, la graduación de las tarifas en función del coste del servicio y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 9º.- Reintegro de daños.

1.- Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 11º.- Interpretaciones.

Las dudas que surjan en aplicación de la presente Ordenanza serán interpretadas por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, modificaciones en sesión ordinaria del Pleno de 27 de octubre de 2010 y 24 de octubre de 2011 y modificaciones del Pleno extraordinario de 27 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.